sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MADUEÑO CARDENAS Marco Antonio FAU 20192055416 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/01/03 17:39:40-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0001-2023-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 03 de enero 2023

VISTOS: El Título N° 2022-3192476, de fecha 24.10.2022, que contiene la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11094180, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Coronel Portillo de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Informe N° 00172-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 24.11.2022, la Carta N° 00074-2022-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 25.11.2022, la Carta N° 0005-2022-CNU/NRVU, de fecha 28.11.2022, el Informe N° 00184-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 13.12.2022, la Carta N° 00079-2022-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 13.12.2022, el escrito de contradicción, de fecha 21.12.2022 (E-13-2022-11190, de fecha 21.12.2022), el Informe N° 0001-2023-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 03.01.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049,* publicada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, en virtud a las mencionadas normas legales, a través del Título N° 2022-3192476, el Notario Rubén Vargas Ugarte presentó su solicitud de cancelación de asiento registral, de fecha 24.10.2022, pidiendo la cancelación del asiento registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11094180, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Coronel Portillo de esta Zona Registral, por presunta suplantación de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 7° numeral 7.1. inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 30313;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 9521655872

Que, revisada y analizada la solicitud de cancelación de asiento, por la Unidad de Asesoría Jurídica, dicha Unidad a través del Informe N° 00172-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, observó la solicitud debido a que no cumplía con el requisito establecido en el inciso 6) del numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313, por cuanto no señalaba las actuaciones realizadas por el Notario ante la comunicación efectuada por la interesada sobre la presunta suplantación de identidad realizada en la Escritura Pública N° 12, del 06.01.2021;

Que, ante lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Jefatura Zonal a través de la Carta N° 00074-2022-SUNARP/ZRVI/JEF, comunicó al Notario Rubén Vargas Ugarte la observación efectuada a su solicitud de cancelación, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30313, para que subsane la misma;

Que, el Notario en respuesta, mediante la Carta N° 0005-2022-CNU/NRVU, subsanó el defecto advertido por esta Zona Registral, conforme se aprecia del Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00184-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, que concluye que la solicitud de cancelación ha cumplido con ser acreditada, así como con indicar todos los requisitos exigidos en el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313, por cuanto declara expresamente, y luego de realizar la indagación correspondiente, que en el documento protocolar (Escritura Pública N° 12, de fecha 06.01.2021), que dio mérito a la inscripción del Asiento Registral que se pretende cancelar, se ha suplantado la identidad de la interviniente Jesslyn Pahola Alva Tananta;

Que, habiéndose cumplido con subsanar el defecto advertido en la solicitud de cancelación, y de conformidad con lo señalado en el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, mediante la Carta N° 00079-2022-SUNARP/ZRVI/JEF, se notificó al señor Frank Daniel Romel Muro Tananta, en su condición de titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 11094180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Coronel Portillo de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a efecto de que formule contradicción a la cancelación de asiento, si así lo estimara conveniente;

Que, el señor Frank Daniel Romel Muro Tananta a través del escrito, de fecha 21.12.2022 (E-13-2022-11190, de fecha 21.12.2022), presentó su contradicción a la solicitud de cancelación, verificándose que el mismo fue presentado dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles para formular contradicción, por cuanto la Carta N° 00079-2022-SUNARP/ZRVI/JEF fue debidamente notificada al titular registral en mención, el 15.12.2022, y el referido escrito de contradicción fue presentado y recepcionado por mesa de partes de esta entidad, el 21.12.2022;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, establece respecto de la contradicción de la solicitud de cancelación, en su numeral 59.1 del artículo 59°, que el titular registral tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular su contradicción, la cual solo puede fundamentarse en algún supuesto de improcedencia o error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado;

Que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 0001-2023-SUNARP/ZRVI/UAJ, que analizó los fundamentos expuestos en el escrito de contradicción presentado por el señor Frank Daniel Romel Muro Tananta, se advierte que la contradicción formulada por el titular registral vigente no se fundamenta en algún supuesto de improcedencia establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313, o en error en la declaración del Notario, por lo que concluye opinando que no

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9521655872

resulta estimatoria la contradicción presentada, correspondiendo disponer la cancelación del asiento registral, solicitado por el Notario Rubén Vargas Ugarte, mediante acto resolutivo;

Que, en ese sentido, y en atención al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica antes citado, resulta pertinente disponer la cancelación del asiento registral irregular formulado por el Notario Rubén Vargas Ugarte, por cumplir con los requisitos y condiciones específicas señaladas en la Ley N° 30313, y en su Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11094180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Coronel Portillo de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la causal de suplantación de identidad prevista en el inciso 1 del numeral 7.1. del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, la misma que conforme a lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63° del acotado Reglamento, deberá extenderse en el mismo rubro en el que se encuentra el asiento registral irregular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Propiedad Inmueble, el Título N° 2022-3192476, de fecha 24.10.2022, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Notario Rubén Vargas Ugarte, y al señor Frank Daniel Romel Muro Tananta, titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 11094180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

sunarp

Firmado digitalmente por:
PAIRAZAMAN TORRES Jose Luis FAU
20192055416 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/01/03 17:49:45-0500

Firmado digitalmente
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9521655872